

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, enero 30 del 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso esta para su admisión y solicitaron medida cautelar de embargo. Favor proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 157  
Radicación nro. [76001311000320240001200](#)

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado demanda ejecutiva de Alimentos por la señora MARICELA CANO ESPINOSA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra ATHMAR ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA.

Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo.

Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor - demandado son las siguientes:

*Jlar*  
*Ejecutivo*

**AÑO 2022:**

2.1. Por el saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto, por valor de \$54.926.67.

2.2. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por valor de \$358.926.67 c/u.

**AÑO 2023:**

2.3. Por las cuotas alimentarias dejadas de pagar en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, por valor de \$406.017.84 c/u.

**AÑO 2024:**

2.4. Por la cuota alimentaria dejada de pagar en el mes de enero, por valor de \$443.696.29.

2.5. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.5. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.6. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **DECRETAR** como Medida Previa el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% por ciento de la mesada pensional que reciba el demandado de la entidad Ministerio de Defensa Nacional, realizadas las deducciones de ley.

CUARTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la entidad MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.

QUINTO: Se **ADVIERTE** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEXTO: **FIJAR** en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS el límite de la medida cautelar decretada, por considerar garantía suficiente a la obligación demandada, sin perjuicio de modificar la medida si a ello hubiere lugar conforme la evidencia probatoria que se acopie en el momento procesal pertinente.

*Jlar*  
*Ejecutivo*

SEPTIMO: **LIBRAR** por secretaria la comunicación ante la entidad pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida decretada.

OCTAVO: **RECONOCER** al Dr. JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y término del poder conferido.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49ff3fa3830388344385be5162a42d9f1ad3ff35e06eef3f8862e32d57495304

Documento generado en 09/02/2024 03:40:29 PM

*Jlar*  
*Ejecutivo*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>